

Expediente: 1019/17

Carátula: SOSA MAXIMILIANO LEONEL C/ JULIAN MIGUEL ANGEL Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD

Fecha Depósito: 08/08/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20235196329 - SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LTDA., -CITADO/A EN GARANTIA

20340676506 - SOSA, MAXIMILIANO LEONEL-ACTOR/A

20168818786 - SANCHEZ, ANA-DEMANDADO/A

90000000000 - JULIAN, MIGUEL ANGEL-DEMANDADO/A

20266844302 - ACUÑA, LUIS MARIA-POR DERECHO PROPIO

27213309671 - SACABA, LILIA ASUNCION-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

Juzgado Civil y Comercial Común de la XIV° Nominación

ACTUACIONES N°: 1019/17



H102336321050

JUICIO: SOSA MAXIMILIANO LEONEL c/ JULIAN MIGUEL ANGEL Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - Expte N°: 1019/17

San Miguel de Tucumán, agosto de 2026

Y VISTOS: Que se encuentra para resolver lo solicitado en estos autos caratulados: "SOSA MAXIMILIANO LEONEL c/ JULIAN MIGUEL ANGEL Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS Expte N°: 1019/17", y

CONSIDERANDO

Que habiendo recaído el pronunciamiento de fondo en fecha 10/07/2026, el letrado apoderado del actor solicita, por presentación del 29/07/2026 aclaratoria del punto I y III resolutivo, en cuanto entiende que existe un error en el cálculo matemático de la operación aritmética por la cual se cuantifica el daño "Incapacidad Sobreviniente", y también el resultado del calculo para la regulación de los honorarios profesionales.

Que la aclaratoria supone la posibilidad que el Tribunal o Juez que la ha dictado, pueda corregir cualquier error material que se hubiere deslizado en el fallo, ya sea a pedido de parte o de oficio, siempre que no se modifique en lo sustancial la sentencia que se aclara.

De la lectura del pronunciamiento referenciado se advierte que efectivamente se deslizó un error voluntario en uno de los considerandos, específicamente en el rubro Incapacidad Sobreviviente, de la sentencia atacada, toda vez que en el mismo se transcribió, erróneamente, para calcular dicho rubro

el porcentaje establecido por el perito médico interviniente, cuando en realidad el calculo se realizó con el porcentaje que fue analizado en el capítulo de la "impugnación pericial médica" , a lo que en honor a la brevedad me remito, dejando establecido mi criterio de fijar la incapacidad en el 20 % en lugar del 25 %, sin perjuicio de verificar que el cálculo sí se realizó correctamente, es decir que tanto el monto fijado en el rubro de incapacidad sobreviviente como el de los honorarios está correcto.

En consecuencia, y en uso de las facultades conferidas por los art. 41 y 268 (del C.P.C.C. consolidado),

R E S U E L V O

I.- HACER LUGAR PARCIALMENTE A LA ACLARATORIA solicitada por la parte actora el 29/07/2026 y, **en consecuencia, CORREGIR** el error material contenido en el considerando de la sentencia dictada el 10/07/2026 en autos. En consecuencia en el título "Incapacidad sobreviviente", donde dice "Resulta importante a fin de cuantificar este rubro tener en cuenta que el actor sufrió como consecuencia del siniestro, un cuadro de politraumatismo y TEC con fractura cerrada del tercio inferior de tibia y peroné en la pierna derecha, y que en la actualidad padece una incapacidad física, parcial y permanente del 25%.", debe decir: "Resulta importante a fin de cuantificar este rubro tener en cuenta que el actor sufrió como consecuencia del siniestro, un cuadro de politraumatismo y TEC con fractura cerrada del tercio inferior de tibia y peroné en la pierna derecha, y que en la actualidad padece una incapacidad física, parcial y permanente del 20%, considerando las correcciones practicadas al guarismo bajo el título "impugnación a la pericial médica"."- VLQ 1019/17

HAGASE SABER

DR. PABLO ALEJANDRO SALOMON

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN -14a. NOM.

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

Actuación firmada en fecha 07/08/2026

Certificado digital:
CN=SALOMON Pablo Alejandro, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20288842613

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.